
EL HORNERO

REVISTA DE ORNITOLOGÍA NEOTROPICAL



Establecida en 1917
ISSN 0073-3407

Publicada por Aves Argentinas/Asociación Ornitológica del Plata
Buenos Aires, Argentina

¿Los loros deben ser considerados plaga nacional?

Dabbene, R.

1935

Cita: Dabbene, R. (1935) ¿Los loros deben ser considerados plaga nacional?.
Hornero 006 (01) : 059-063

www.digital.bl.fcen.uba.ar

Puesto en línea por la Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Universidad de Buenos Aires

¿LOS LOROS DEBEN SER CONSIDERADOS PLAGA NACIONAL? ⁽¹⁾

Por ROBERTO DABBENE

El declarar plaga nacional a todo un grupo de animales (mamíferos o aves), significaría el exterminio completo en un plazo de tiempo más o menos largo de las especies comunes, y muy rápido de las especies menos numerosas en individuos que componen dicho grupo y que habitan la Argentina.

Para algunas especies de vasta distribución en el continente sudamericano, su desaparición se limitaría solo a los individuos que se encuentran en nuestro país, pero otras especies peculiares a la Argentina, y otras poco comunes, tanto en el nuestro como en los países limítrofes y que por el escaso número de individuos que lo componen, pueden ser consideradas especies en vía de extinción, estarían expuestos a su total desaparición de la fauna ornitológica.

En el caso de los loros, cotorras, etc., se trata de un grupo de aves que, por lo que nosotros conocemos, son consideradas más bien dañinas que útiles, especialmente cuando el número de individuos de determinadas especies es excesivo. Pero su distribución siendo generalmente vasta, dichas especies habitan también regiones muy lejanas de las cultivadas, en donde encuentran su alimento natural. Además, las varias especies tienen hábitos distintos, de modo *que considerar como plaga nacional y haciéndola extensiva a todo el grupo de los Psitácidos argentinos, sería a mi juicio un error y no debería ser aconsejado*, pues junto con las muy dañinas a los cultivos la persecución se extendería también a otras que poco o nada son perjudiciales en la región que habitan.

Por otra parte, nuestros conocimientos sobre la ecología y etología de los Psitácidos son imperfectos y aunque sabemos que las especies muy numerosas en individuos causan daños a los cultivos, no podemos prever los resultados que implicaría la destrucción total de todos los loros que habitan el país. Para cualquier nación civilizada el exterminio de animales silvestres en general es considerada casi como un crimen. Nosotros no tenemos el derecho legal, moral o comercial, para exterminar ninguna especie, pues ninguna nos pertenece para poder destruirla a nuestro antojo!

(1) Respecto de esta cuestión, que fué planteada recientemente, ha sido consultado el Dr. Dabbene, quien ha expresado ampliamente las razones de su opinión contraria a tal medida. (N. de la D.).

Tratándose de animales vertebrados, el hombre, y especialmente el hombre civilizado, ha alterado artificialmente la armonía y el equilibrio que siempre ha regido en la naturaleza y muchas veces en los casos de la destrucción completa de especies, ha advertido su error y ha intentado restablecer dicho equilibrio, pero ha sido muy tarde y ciertas especies han desaparecido para siempre.

Así, con respecto a los loros del continente americano, debido a la persecución de que han sido objeto, se extinguirán varias especies de guacamayos, como el *Ara tricolor*, en Cuba, exterminada en 1864; el *Ara gossei*, exterminada en la Jamaica en 1800; el *Ara guadalupensis*, en la Guadalupe; el loro *Amazona olivacea* y el *Anodorhynchus purpurescens*, de la misma isla; y en fin, la hermosa cotorra *Conuropsis carolinensis*, única especie de loro que habitaba gran parte del centro, este y sur de los Estados Unidos, ha sido reducida a pocos ejemplares conservados cautivos en los Zoológicos de la Unión, en donde actualmente se intenta en vano de hacerla reproducir a fin de conservar la especie.

Considero que es necesario, en el caso de las especies muy comunes y que comprenden numerosos individuos, ordenar su destrucción en las regiones próximas a las plantaciones o cultivos, pero esta destrucción no debe extenderse a los lugares lejanos habitados por la misma especie, en donde no existen cultivos y en donde esas aves pueden procurarse su alimento natural consistente en cogollos de plantas, frutos silvestres, insectos, etc.

Como es fácil imaginar, no todos los habitantes del país tienen conocimientos de las varias especies de loros que habitan el territorio, de su distribución, de la escasez y de los hábitos de determinadas especies. Ahora, la declaración de plaga nacional para el grupo entero, sería considerado para muchos, equivalente al exterminio de cualquier loro, a cualquier especie que pertenezca, rara o común, dañina o poco dañina, y esto es lo que se debe evitar.

Respecto de las especies que podemos considerar poco dañinas, mencionaré los varios guacamayos, *Ara chloroptera*, *A. auricollis*, *A. militaris*, los que están representados en la Argentina por un número relativamente escaso de individuos y que por otra parte habitan las regiones boscosas subtropicales del territorio y no frecuentan los cultivos.

El *Ara caninde* y el *Anodorhynchus glaucus*, peculiares, el primero de Formosa y el segundo del este del Paraguay, del este de Misiones y de la provincia de Paraná, en el Brasil, son tan escasos que solo pocos museos poseen un ejemplar en sus colecciones.

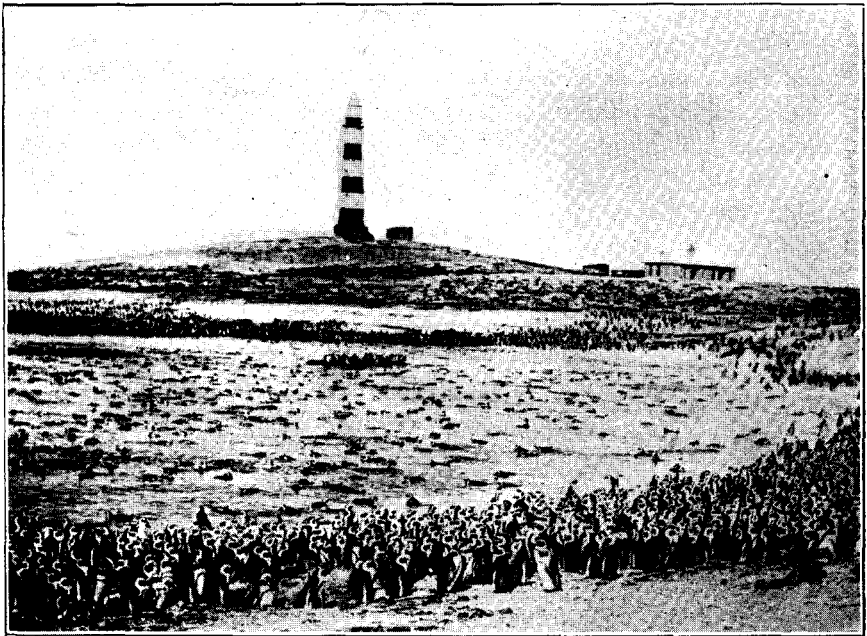
El *Ara maracana* es muy numeroso en Misiones, pero no resulta dañina a los cultivos, debido a que habita los grandes bosques de aquella región, cerca del curso de los grandes ríos.

Otras especies que habitan el territorio argentino y que pueden ser consideradas relativamente poco dañinas por el escaso número de individuos

de cada especie y por habitar algunos las regiones boscosas, o la cordillera, serían las siguientes: el *Aratinga leucophthalmus*; la cotorra de cabeza negra, *Nandayus nenday*; la cotorra de alas amarillas, *Brotogeris chiriri*; la cotorra de frente anaranjada, *Eupsittula aurea*, que habitan el Chaco; la cotorra austral, *Micropsittaca ferruginea*, que habita la región andina de la Patagonia y Tierra del Fuego; el lorito de cabeza roja, *Pionopsittacus pileatus*, de Misiones; la cotorra de cola granate, *Pyrrhura molinae*, y el chiripepe, *Pyrrhura vittata*, de Salta y Misiones; el loro de pecho rojizo, *Amazona vinacea*, y el *A. pretrei*, de Misiones; el loro alisero, *Amazona tucumana*, de Tucumán, en la región andina; y la loritas enanas, *Psittacula vivida* (viudita), de Misiones; *Amoropsittacus aymara*, *Bolborhynchus rubrirostris* y *B. orbignesia*, que habitan la región montañosa del oeste argentino. Estas últimas pueden considerarse absolutamente como especies no dañinas para los cultivos. En cambio, por el número extraordinario de individuos, por su vasta distribución en el territorio y por haberse comprobado que son verdaderamente perjudiciales a los cultivos, *deberán ser perseguidas en las provincias en donde causan mayores daños*, el loro hablador, *Amazona aestiva xanthopteryx*; el loro choclero, *Pionus maximiliani lacerus*; el calacate o loro de los palos, *Thectocercus acuticaudatus*; la cotorra o catita, *Myopsitta monacha*, que habitan, las dos primeras, las regiones andinas (Rioja, Catamarca, Tucumán), y las dos últimas las mismas regiones y gran parte de las provincias centrales. En fin, deberá ser perseguido también el loro barranquero, de las dos formas, *Cyanolyseus patagonus* y *C. p. andinus*, que son de vasta distribución en la mayor parte del territorio y que pueden considerarse como peculiares a la Argentina. La persecución de las especies nombradas y que son reconocidas como las más dañinas, deberá extenderse, sin embargo solo a ciertas provincias (Córdoba, Tucumán, La Rioja, Catamarca), pero no hacerse general en todo el territorio, sino limitarse a las regiones en donde abunda.

Respecto del modo de destrucción, creo que el más eficaz sea la destrucción sistemática de los nidos en las regiones próximas a las cultivadas. La destrucción de los nidos debe hacerse antes de que los pichones hayan nacido. Inútil sería tratar de cazar estas aves por medio de trampas, pues son muy inteligentes y astutas y muy pronto se darían cuenta del peligro.

En cuanto al empleo de las armas de fuego, éstas tienen solo una eficacia relativa y *pueden ser empleadas en los lugares cultivados*. Además, el costo de los cartuchos, para el caso de obligar a los propietarios de los cultivos a perseguirlos en los montes, sería un obstáculo para que la destrucción se llevara a cabo en forma eficaz, y no podría ser controlada oficialmente, mientras que la destrucción de los nidos puede ser bien fiscalizada por ser fácil localizarlos. Si la destrucción de los nidos se lleva a cabo con persistencia, estas aves abandonarían pronto la región para trasladarse a otras en donde no habiendo cultivos no se les persigue.



Colonia de pingüines, *Spheniscus demersus*, en la Isla Dassen (S. Africa). Abajo: otro aspecto de la colonia, cerca del faro de la Isla. (Del libro de M. S. Nicoll, «Three voyages of a Naturalist», 1908).

En resumen, mi opinión es de que no se debe declarar plaga nacional al grupo de los Psitácidos argentinos, pues esto conduciría más o menos rápidamente a la extinción en nuestro territorio no solo de las especies comunes, sino también a la desaparición completa de la avifauna de otras, que ya por su número escaso pueden considerarse en vías de extinción, como los guacamayos, *Anodorhynchus glaucus*, *Ara caninde*, *Amazona pretrei*, etc., sin contar con los perjuicios que tal destrucción podría indirectamente causar. Además, nuestro territorio se vería privado de uno de los más hermosos componentes de su fauna ornitológica tan decorativa del grandioso marco de nuestras selvas, y que todo país civilizado procura hoy conservar.

En cambio, se debe tratar por los medios indicados de *reducir* en forma prudencial el número excesivo de individuos de las especies que he nombrado, bien conocidas y consideradas como verdaderamente perjudiciales; y esto especialmente en aquellas partes de las provincias en donde son mayores los daños causados a los cultivos (1).

En estos días he tenido noticias de que se habían otorgado permisos para fines comerciales, para la matanza de trescientos mil pingüines por año, de la especie peculiar a nuestra costa atlántica, *Spheniscus magellanicus*. Esta matanza sería excesiva y terminaría en breve con estos simpáticos animales, por cierto no dañinos, como ya ha sucedido con el pingüín real, *Aptenodytes patagonica*, en nuestras costas; lo mismo que para los lobos de dos pelos y el elefante de mar. Para demostrar como en otras partes son protegidos los pingüines, citaré la colonia de más de ocho millones de *Spheniscus demersus*, que viven tranquilamente en la isla Dassen, a 35 millas del Cabo de Buena Esperanza, isla en donde existe un faro, y en donde las autoridades sudafricanas que velan por la conservación de su fauna, no permiten siquiera desembarcar con armas de fuego para que los estampidos no molesten las aves con cría. Solo se exportan a la Ciudad del Cabo los huevos de aquellas aves. Pero los habitantes de la Unión Sudafricana pertenecen a razas nórdicas. Nosotros, latinos, a pesar de tener una civilización mucho más antigua, nos encontramos en muchos casos en un grado de cultura inferior.

(1) Como se sabe, y no obstante las opiniones expresadas contrarias a dicha medida, han sido declarados oficialmente «plaga de la agricultura» para las provincias de La Rioja, Catamarca y Tucumán, los loros «hablador», «barranquero», «choclero», «de los palos» y la «cotorra catita». (N. de la D.).